

RESOLUCIÓN No. 1.000 18

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 227 de la Ordenanza 022 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 022 de diciembre 28 de 2012 por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá y se deroga la ordenanza No. 053 de 2004 establece la Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza 022 de 2012 se estableció en el “Artículo 227º.- Autorización. Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la Estampilla Pro- Desarrollo Departamental.”

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN.- Autorízase la emisión de la estampilla Pro-desarrollo del Departamento de Boyacá, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria, y deportiva, observando los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento de Boyacá, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de Diciembre 29 de 2003.

ARTÍCULO 2.- SUJETO ACTIVO.- Será sujeto activo de la estampilla el Departamento de Boyacá, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.- Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- HECHOS GENERADORES.- Serán hechos generadores la suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, realizados por la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento de Boyacá del sector central, la cual comprende:

1.1. Del Sector Central

1.1.1. La Gobernación de Boyacá.

1.1.2. Las Secretarías y departamentos administrativos del Orden Departamental.

1.1.3. Las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Orden Departamental

ARTÍCULO 5.- BASE GRAVABLE.- Valor del Contrato, Modificación o Adición del Abono a cuenta o pago respectivo del contrato, modificación o adición.

RESOLUCIÓN No. 000018

(14 FEB. 2018)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá”

ARTÍCULO 6.- TARIFA.- Dos (2%) por ciento del valor del Documento determinado como Hecho Generador.

ARTÍCULO 7.- CAUSACIÓN.- La estampilla Pro-desarrollo Departamental será causado en el momento de firma del respectivo documento.

La estampilla Pro Desarrollo deberá ser cancelada en la Entidad bancaria autorizada en un término no mayor de sesenta (60) días calendario para contratos con un término superior de tres meses. Los contratos menores de tres meses deberán pagar la estampilla en un término inferior a la mitad del plazo estipulado dentro del mismo.

La liquidación para el pago de la estampilla se realizará con base en lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, cuyo valor total será cancelado en las CUENTAS CORRIENTES No. 720001783 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA “PRO DESARROLLO” o CUENTA No. 11025003134-1 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA “PRODESARROLLO” o A LA CUENTA CORRIENTE No. 1503000671-4 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENOMINADA “DEPARTAMENTO DE BOYACA/ESTAMPILLA PRO DESARROLLO.

PARAGRAFO 1.- Para cancelar el valor a pagar de la estampilla, el obligado solicitará la respectiva liquidación en la Dirección de Recaudo y Fiscalización donde se le habilitará la misma, cancelará el valor fijado y presentará este documento en la Tesorería para que le realicen el ingreso de consignación.

PARAGRAFO 2.- Para liquidar los contratos será requisito indispensable haber cancelado la estampilla Pro-Desarrollo dentro de términos establecidos en la presente Resolución.

PARAGRAFO 3.- Quienes no hubieren cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente deberán cancelar intereses conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 4 TRANSITORIO.- La dirección de recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro desarrollo a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 8.- FIJACION.- La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Resolución y será fijada a los documentos una vez el obligado cancele en las entidades autorizadas y entregue copia del recibo a la dirección de contratación donde le será fijada la respectiva estampilla en el documento objeto de la misma.

PARÁGRAFO 1 TRANSITORIO.- Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES.- Quedarán exentos:

1. Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones.

RESOLUCIÓN No. 000 18

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá”

2. Los convenios que se celebren con entidades u organismos internacionales siempre y cuando sean financiados en sumas superiores al 50% de los fondos de dichas entidades; en caso contrario se cobrará sobre el valor total del contrato.
3. Los contratos de empréstito.
4. Los contratos que celebren los establecimientos educativos a cargo del Departamento con recursos que ingresan a los Fondos de Servicios Educativos.
5. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud de Boyacá y la Red Pública Hospitalaria con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 10.-CONTROL Y VIGILANCIA.- La verificación al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución estará a cargo del Departamento a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

ARTÍCULO 11.-REMISIÓN.- Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Resolución, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Pro desarrollo.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaría de Hacienda


JEFFER IVAN OCHOA SANGUNA
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyecto: O.G.B.
Revisó:  JEFFER IVAN OCHOA S
O.R.F.